



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Gaceta 17 de Noviembre de 1873.)

DECRETO.

El Gobierno de la República, deseando facilitar la requisicion general de caballos decretada en 18 de Setiembre último, de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los Ayuntamientos entregarán la relacion de caballos prevenida en el art. 2.º del reglamento de 20 de Setiembre próximo pasado á las Autoridades militares de su respectiva provincia ántes de ocho dias, á contar desde la fecha. Los Ayuntamientos incluirán en relacion todos los caballos existentes en sus pueblos y términos, sin excepcion alguna, y con expresion de los vecinos á que pertenecen.

Art. 2.º Los Ayuntamientos publicarán inmediatamente las relaciones de caballos, fijándolas en los sitios de costumbre, donde permanecerán tres dias á contar desde la fecha, para que con conocimiento de ellas puedan hacer los vecinos las reclamaciones de exclusion ó inclusion que procedan.

Art. 3.º Las Autoridades militares de las provincias, cuando tengan todas las relaciones de los pueblos de las suyas respectivas, dispondrán

se numeren los caballos desde el número uno hasta donde alcance el completo, y darán cuenta telegráficamente á este Ministerio del total de caballos registrados.—

Art. 4.º Cuando termine el registro general de caballos, se determinará por sorteo, ante las Juntas de requisita de que trata el art. 3.º del citado reglamento, el orden en que deben ser llamados y presentados por sus dueños los caballos.

Art. 5.º Se fijará oportunamente por el Ministerio de la Guerra el número de caballos que corresponde dar á cada provincia.

Art. 6.º Cuando un número sea declarado inútil por no reunir las condiciones determinadas por el decreto ya citado, será llamado el número siguiente y sucesivos hasta que se cubra el cupo señalado á cada provincia.

Art. 7.º Los caballos serán conducidos á la capital de la provincia á cargo de las Diputaciones provinciales el dia que señale la Autoridad militar.

Art. 8.º Los caballos de raza extranjera, los de tiro de gran alzada, los de carrera matriculados como tales, y los padres no exentos por el art. 4.º del decreto de 18 de Setiembre último podrán sustituirse por sus dueños con otros caballos que reúnan las condiciones de edad y alzada exigidas para el servicio de la Guerra.

Art. 9.º Se exceptúan de la requisicion los caballos de los Embajadores, Ministros y encargados de Negocios extranjeros, declarando es-



tos ser de su propiedad. Los Cónsules extranjeros exceptuarán dos caballos, siendo tambien de su exclusiva pertenencia.

Art. 10. Tambien exceptuarán de la requisición un caballo, siendo de su pertenencia, los Oficiales generales que se hallen en situación de cuartel.

Art. 11. Los caballos que en virtud de la requisita comenzada en algunas provincias esten ya en poder de las Comisiones se conservarán por las mismas, y sólo serán devueltos á sus dueños, si despues de cubierto el cupo que á cada provincia se le señale no les hubiere correspondido ser llamados.

Art. 12. Los particulares que oculten sus caballos y las Autoridades que consintieren la ocultacion estarán atenidos al art. 6.º del mencionado decreto.

Art. 13.º No se dará curso en el Ministerio de la Guerra á las solicitudes que se presentaren en súplica de exención no comprendida en el decreto de 18 de Setiembre, reglamento de 20 del mismo mes ó del presente decreto.

Madrid quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

Habiéndose fugado del Castillo de la Aljafería de esta capital, donde se hallaba preso, el Capitán de infantería D. Joaquin Cubero y Garcia, encargo su busca y captura á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad; poniéndolo caso de ser habido á disposición del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, dándome cuenta.

Zaragoza 17 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, Víctor Pruneda.

No expresándose en las relaciones de caballos remitidas por los Alcaldes de los pueblos que luego se citarán, los que son requisables y los que no lo son, segun se previene en el reglamento inserto en el BOLETIN OFICIAL, núm. 53, de 30 de Setiembre último, procederán dichos Alcaldes con toda brevedad á formar en cada localidad una relacion de los caballos que, por tener cuatro años de edad, siete cuartas menos un dedo de alzada y ningun padecimiento visible, son requisables; y otra de los que por no tener la edad dicha, alzada y padecer alguna enfermedad ó impedimento visible, sean inútiles.

Dichas relaciones las remitirán directamente al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito;

todo segun se previene en el art. 2.º del reglamento para la requisita.

Encargo asimismo á los Alcaldes de los pueblos que no hayan remitido las relaciones anteriormente indicadas, lo hagan con toda urgencia, teniendo presente las prevenciones hechas en esta circular y el art. 2.º del reglamento anteriormente citado.

Zaragoza 18 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, Víctor Pruneda.

Alcalá de Moncayo.
Almonacid de la Sierra.
Villarroya de la Sierra.
Almonacid de la Cuba.
Mequinenza.
Fuendejalón.
Castejon de Valdejasa.
Santa Eulalia de Gállego.
Sierra de Luna.
La Almolda.
Fuentes de Ebro.
Santa Cruz de Moncayo.
Figueroelas.
Grisen.
Longares.
Lucena.
Pedrola.
Pinseque.
Salillas.
Belchite.
Lécera.
Letúx.
Bisimbre.
Vera.
Borja.
Fréscano.
Luceni.
Malejan,
Trasobares.
Jarque.
Maluenda.
Terrer.
Fabara.
Used.
Villadoz.
Alfocea.
Cuarte.
Sádaba.
Gelsa.
Roden.
La Zaida.
Escó.
Añón.
Novallas.
Leciñena.
Villamayor.

Habiendo desertado los soldados del Depósito para Ultramar en Cádiz Antonio Ruiz Bernal y Silvestre Gil Cis, de las señas que se dirán, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á su busca y captura; poniéndolos caso de ser habidos á

disposicion del Sr. Capitan general interino de este distrito, dándome cuenta.

Zaragoza 18 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, Víctor Pruneda.

Señas de Antonio Ruiz Bernal.

Edad 30 años, soltero, estatura un metro 710 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano.

Señas de Silvestre Gil Cis.

Edad 29 años, soltero, estatura un metro 665 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano.

Habiendo desertado el soldado del regimiento infanteria de Almansa Balbino Rodes, de las señas que se dirán, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á su busca y captura; poniéndolo caso de ser habido á disposicion del Sr. Capitan general interino de este distrito, dándome cuenta.

Zaragoza 18 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, Víctor Pruneda.

Señas de Balbino Rodes.

Edad 20 años, estado soltero, estatura un metro, pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano.

Sección 4.^a—CORREOS.—Personal.

ANUNCIO.

Debiendo proveerse en propiedad las plazas de peatones y cartero expresadas en la siguiente relacion, he dispuesto anunciarlas al público para que los aspirantes que, reuniendo las condiciones que determina el art. 32 del decreto de 29 de Octubre de 1869, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Gobierno dentro del plazo de 30 dias.

Zaragoza 17 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, Víctor Pruneda.

Documentos que se deberán acompañar á las instancias.

Partida de bautismo; certificacion de buena conducta; acreditar que el solicitante sabe leer y escribir, y los demás que justifiquen sus méritos y servicios.

RELACION QUE SE CITA.

SUELDO ANUAL.

Pesetas. Cs.

CARTERÍA.

Ariza, 250'00

PEATONÍAS.

De Ariza á Bordalba	826'87
De Belchite á Fuendetodos	707'50
De Lumpiaque á la estacion de Rueda	200'00
De Morata de Jalon á El Frasco	235'00
De Alhama á Calmarza	1.063'12
De Ateca á Campillo	1.392'50
De Ariza á Cihuela	600'00

Zaragoza 17 de Noviembre de 1873.—El Oficial del Negociado, Enrique Perez.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaría general.

No habiendo dado resultado la subasta verificada en el dia de ayer para la contratacion de 6.000 metros de paño con destino á los confinados en los establecimientos penales de la República, esta Secretaria general ha acordado que se proceda á una segunda licitacion el dia 27 del corriente, á la una en punto de su tarde, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 15 de Noviembre de 1873.—El Secretario general, José Maria Celleruelo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—ESTABLECIMIENTOS PENALES.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 6.000 metros de paño con destino al vestuario de los confinados en los establecimientos penales de la República.

1.^a La Secretaria general del Ministerio de la Gobernacion contrata por medio de licitacion pública la adquisicion de 6.000 metros de paño natural, sin finte ó color de ninguna clase, ó sea del mismo que tiene la lana negra al separarse de la res. Dicho paño ha de tener por lo menos un metro 26 centímetros de ancho, sin incluir los orillos; debiendo ser de lana pura, clase entrefina, sin mezcla de otra materia, bien lavada y desgrasada, con un peso de 600 gramos en cada metro, en perfecto estado de sequedad y limpieza, y sin que haya sido ensamblado, sino tal cual sale del batan. Para las demás condiciones materiales ó facultativas que deba reunir el paño y dejen de expresarse, así la Secretaria como los licitadores se atenderán en un todo á la muestra-tipo que se hallará de manifiesto en la Seccion de Establecimientos penales hasta el acto de la subasta.

2.^a La entrega de dicho paño deberá hacerse en seis veces, la primera de 1.000 metros á los 10 dias de comunicarse al contratista la aprobacion definitiva del remate, y en igual cantidad los 5.000 metros restantes en iguales periodos de 10 dias.

3.^a Dichas entregas se verificarán en esta

capital á presencia y completa satisfaccion de los peritos y funcionarios que nombre la Secretaria general ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias; y si reconocido el paño por los peritos, estos informasen que es igual á la muestra-tipo, que reúne las circunstancias expresadas en la condicion 1.^a y que por lo tanto es admisible segun contrata, se facilitará al contratista certificacion de buena y cabal entrega, y se dará conocimiento de ello á la Ordenacion de Pagos del Ministerio para que en vista de todo mande expedir á su favor el oportuno libramiento para el abono de su importe.

4.^a Si el contratista no efectuase las entregas de paño en los plazos que marca la condicion 2.^a, sufrirá por ello las multas que la Secretaria general juzgue conveniente imponerle por cada cinco dias de tardanza; pero si esta pasase de los 10 en que debe efectuar cada entrega, habrá lugar á la rescision del contrato con pérdida total de la fianza.

5.^a Si del reconocimiento que se haga del género resultase que todo ó parte del mismo no reúne las condiciones estipuladas, y el contratista no contradijera este dictámen en el término de tres dias despues de serle comunicado, lo retirará y dentro de los cinco siguientes repondrá el número de metros que se hubiesen rechazado con otro número igual que reúna las condiciones necesarias para su admision. Pero si el contratista no se conformase con el indicado dictámen y pidiera un segundo reconocimiento dentro del expresado plazo, se nombrará un perito por aquel y otro por la Secretaria general, la cual en todo caso, y aun en el de discordia, con vista de los informes que los peritos emitiesen, resolverá sin ulterior recurso la admision ó no admision del paño. Los gastos del reconocimiento serán de cuenta del contratista, y las dudas ó reclamaciones que con su motivo puedan surgirse decidirán definitivamente por la Secretaria general.

6.^a Cuando el género que hubiese repuesto el contratista no fuese tampoco admisible segun el parecer de los peritos ó funcionarios que lo reconozcan, en conformidad á lo dispuesto en las precedentes condiciones, la Secretaria general, ó quien le suceda en sus atribuciones respecto del particular, podrá declarar la rescision del contrato á perjuicio del rematante, y hacer por sí misma efectiva ejecutivamente la responsabilidad que contra aquel resultase.

7.^a Para garantía y seguridad de este contrato el rematante consignará en la Caja general de Depósitos á disposicion de la Secretaria general ó quien le sustituya legalmente en el conocimiento del mismo la cantidad de 6.000 pesetas en efectivo metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública por el valor que deban ser admitidos para esta clase de fianzas, segun las disposiciones vigentes; cuya cantidad la perderá el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de las obligaciones estipuladas, siguiendo además para que la Secretaria general haga efectivas las multas que acordase im-

ponerle por los retardos que indica la condicion 4.^a cuando en su concepto no merezca más severa correccion.

8.^a La subasta para contratar los 6.000 metros de paño de que queda hecho mérito se celebrará en esta capital ante el Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion ó quien le suceda ó sustituya legalmente al efecto, asistido del Jefe de la Seccion de Establecimientos penales, á la una de la tarde del dia 27 del corriente mes, con intervencion de Notario público, insertándose este pliego de condiciones con la debida anticipacion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de su provincia.

9.^a El precio ó tipo máximo para la subasta será el de 6 pesetas 50 céntimos, siendo el paño del ancho por lo menos de un metro 26 centímetros sin contar los orillos, no admitiéndose ninguna proposicion que exceda del referido precio.

10. Para poder tomar parte en la subasta es condicion precisa haber depositado en la Caja general 2.000 pesetas en metálico efectivo, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública por el precio que deban ser admitidos para esta clase de fianzas, segun las disposiciones vigentes sobre el particular.

11. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunida la Junta para la subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas, no siendo admisibles las proposiciones que no estén conformes en un todo con el pliego de condiciones y las que no se hallen redactadas enteramente igual al modelo que á continuacion se inserta. Para su validez han de presentarse acompañadas del documento que acredite que el proponente ha efectuado el depósito previo de que habla la condicion anterior.

12. Si examinadas las proposiciones presentadas resultasen dos ó más que siendo admisibles contuvieran el mismo precio y fueran igualmente ventajosas, se abrirá en el acto licitacion oral entre sus autores ó los representantes legitimos de estos, únicamente por término de 15 minutos, y se adjudicará el remate al que de ellos rebaje más el precio contenido en su proposicion; pero trascurridos dichos 15 minutos sin que ninguno de los proponentes mejore su proposicion, se adjudicará el remate al que de entre los mismos designe la suerte.

13. Adjudicado provisionalmente el remate, el autor de la proposicion más ventajosa entre todas las admitidas, entendiéndose por tal la que más rebaje el precio ó tipo máximo consignado en la condicion 9.^a ó declarado no haber lugar á la adjudicacion, se devolverán en el acto á los proponentes las cartas de pago que hubiesen presentado, menos la del rematante, que se retendrá para los efectos prevenidos en el art. 5.^o del decreto de 27 de Febrero de 1852, y se extenderá la correspondiente acta de subasta para elevarla á conocimiento del Excmo. Sr. Mi-

nistro de la Gobernacion á fin de que resuelva lo que corresponda.

14. El remate no es válido hasta que merezca la superior aprobacion; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento en que le sea admitida por el Tribunal de subasta.

15. Cualquiera que sea el resultado de esta, queda siempre reservado al Sr. Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó desaprobar definitivamente, y teniendo sólo en cuenta el mejor servicio del Estado, la adjudicacion provisional del remate.

16. Aprobado este definitivamente, á los ocho dias de haberse hecho saber la adjudicacion al rematante otorgará este la correspondiente escritura pública de contrato, siendo de su cuenta los gastos y derechos de la misma y de dos copias, una en el papel del sello que corresponda para que pueda ser considerada como de primera copia ú original, y otra en el papel del sello de oficio para unir al primer libramiento que se expida al contratista, así como tambien los derechos que devengue el Notario que autorize la subasta.

17. Si el contratista no hiciere en el término expresado el depósito de la fianza que previene la cláusula 7.ª y otorgase la escritura, se declarará caducada la adjudicacion y se verificará otra subasta á su perjuicio, respondiendo de él y de los gastos que se ocasionen con el depósito provisional y con sus bienes en lo que aquel no alcanzase.

18. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase, la alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna ni alteracion en el precio convenido, ni rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los libramientos que se mandan expedir por la Ordenacion de Pagos de éste ministerio.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., domiciliado en..... enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID del dia..... de....., núm..... segun el cual han de ser contratados 6.000 metros de paño con destino al vestuario de los confinados en los establecimientos penales de la República, se compromete á entregar dicho género en los plazos que se marcan y al precio de..... (en letra) pesetas y centimos de peseta cada metro. Y para que sea válida esta proposicion acompaño el documento justificativo del depósito de....., hecho en la Caja general segun lo prevenido en la condicion 10.

(Fecha y firma del proponente)

Madrid 13 de Noviembre de 1873.—El Secretario general, José Maria Celleruelo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LÉRIDA.

COMISION PERMANENTE.

Anuncio.

El dia 30 del actual se arrendará en subasta pública el derecho de peaje establecido por el paso del puente de esta ciudad, cuyo arriendo se efectuará por tres meses, que darán principio en 1.º de Diciembre y concluirán en el dia último de Febrero próximo.

Esta subasta se celebrará con las debidas formalidades en el salon de la Excm. Diputacion provincial el indicado dia 30 del corriente á las once de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaria de esta Diputacion.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Lérida 13 de Noviembre de 1873.—El Vicepresidente, Jaime Mestres y Sendrós.—P. A. de la C. P., el Secretario, Carlos Nadal Ballester.

ADMINISTRACION DIOCESANA

DE ZARAGOZA.

La Ordenacion de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia previene á esta Administracion de Cruzada haga presente á todos los Ayuntamientos que si en el improrogable término de 30 dias, contados desde la fecha de este anuncio, no devuelven á esta dependencia todas las bulas sobrantes que obren en su poder de las predicaciones de los años 67 á 72 inclusive, no se les admitirán y tendrán que abonar en metálico su pago.

Zaragoza 18 de Noviembre de 1873.—Vicente Ribera.

SECCION SEXTA.

La plaza de Médico Cirujano, titular de beneficencia, de la Villa de Añon, se halla vacante; su dotacion por este concepto será la de trescientas pesetas y por visitar lo restante del vecindario se compromete el Ayuntamiento á satisfacer lo que convenga con el Facultativo que sea agraciado con arreglo al vecindario. Los que quieran hacer pretension á ella dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde Presidente, en el término de quince dias.

Añon 16 de Noviembre de 1873.—El Presidente del Ayuntamiento, Emeterio Serrano.

La titular de Facultativo municipal de Farmacia para el suministro de medicamentos á los enfermos pobres de este pueblo, se halla vacante. El Farmacéutico nombrado percibirá 250 pesetas anuales satisfechas por trimestres vencidos del

presupuesto municipal. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento en el término de 15 días.

Codo 12 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, Francisco Luis.

La Titular de Facultativo municipal de Medicina y Cirujía para la asistencia de los enfermos pobres de este pueblo, se halla vacante. Su dotación consiste en 450 pesetas anuales satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento en el término de 15 días.

Codo 12 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, Francisco Luis.

El reparto provincial y municipal del pueblo de Anento, correspondiente al año económico de 1873 á 74, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta Villa, se halla de manifiesto al público el reparto municipal y provincial, para cubrir el déficit del presupuesto de este año económico de 1873 á 74, por término de ocho días.

Salvatierra 14 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, Miguel Urzanqui.

El reparto de la contribucion provincial y municipal de este pueblo correspondiente al año económico de 1873 á 74, se halla espuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Alfamen 15 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, Babil Urtiaga.

El reparto municipal y provincial de este pueblo, correspondiente al presente año económico, se hallará expuesto al público por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento los cuales principiaron á contarse desde el siguiente día, en que tenga lugar la insercion de este anuncio, en el BOLETIN OFICIAL, y pasado dicho término, se procederá á la recaudacion, de los dos primeros trimestres ya vencidos.

Torrelapaja 16 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, Pablo Gil.

La Secretaría del Juzgado municipal de esta villa se halla vacante. Los aspirantes á ella presentarán sus instancias al Sr. Juez municipal en el término de 15 días desde el en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañadas de los documentos que previene el

artículo 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Chiprana 15 de Noviembre de 1873.—El Juez municipal, José Uson.—Por su mandato, Agustin Ungria y Castro, Secretario interino.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Luisa Alcalá y Tegedor, natural de Paracuellos de la Rivera, soltera, de diez y ocho años de edad, estatura regular, ojos garzos, color bueno y picada de viruelas; para que en el término de nueve días, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de sesenta reales en pesetas nuevas y viejas, y de un manton de crespon amarillo con ramos, á Matilde Gimenez y Pinoso, vecina de esta ciudad y su calle del Olmo número siete; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zaragoza á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por su mandato, Tomás Lorbés.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los muchachos Baldomero García Pardo y Antonio Tapia que en la tarde del veinticinco de Octubre último estuvieron jugando al toro en la estacion de Barcelona de esta ciudad, para que en el término de nueve días á contar desde el siguiente al en que se inserte la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado sito en la calle de D. Alfonso primero casa donde está el café del Comercio á prestar declaracion en la causa que me hallo instruyendo sobre lesion á José Failde; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por su mandato, Mariano Moliner.

Zaragoza.—San Pablo.

Por providencia de hoy ha acordado el Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad que en el término de tercero día, que se contará desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en su Juzgado calle de la Independencia número diez y seis á efecto de ser examinado Pascual Arizcuren, de oficio zapatero, cuyo oficio ejerció en el penal de esta ciudad.

Zaragoza once de Noviembre de mil ochocien-

tos setenta y tres.—El Escribano, Manuel Sauras.

Cédula de citacion.

Por providencia dictada en este dia por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital en causa criminal contra Juan Gimenez y Gimenez, sobre lesiones inferidas en mil ochocientos sesenta y dos á Ramon Gavarre y Gimenez (a) Castejon, se cita al referido Ramon Gavarre y Gimenez, Maria Gimenez, Miguel Gimenez, Bernardo Gimenez y Dolores Castro, gitanos, vecinos que han sido de esta ciudad y que no han sido hallados en ella, para que en el término de diez dias, contados desde la insercion de esta cédula en la *Gaceta*, se presenten en este Juzgado á declarar, y se les previene que si no lo verifican incurrirán en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Zaragoza trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Escribano, Camilo Torres.

Sos.

En virtud de providencia dictada por el señor D. Lucio Lacosta, Juez municipal y ejerciente la judicatura de primera instancia de esta villa y su partido en el dia de hoy, y por ignorarse el paradero de Gerónimo Duato y Garde, natural y vecino de Luesia, de veintisiete años de edad, de estado casado, de oficio pastor, se le cita por medio de la presente para que dentro del término de nueve dias siguientes al de la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, con objeto de practicar entre el mismo y su convecino Matías Lobera cierto careo acordado en el sumario de causa criminal que en el mismo se instruye contra el citado Lobera, sobre lesiones á Benito Asin.

Y en cumplimiento á lo prescrito en el párrafo segundo del artículo cincuenta y dos de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal estiendo esta cédula que firmo en Sos á tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Escribano actuario, Pedro Ponz.

En nombre de la Nacion, D. Lucio Lacosta, Juez municipal de esta villa, ejerciente la judicatura de primera instancia del partido por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria, cito y llamo á Juan Cenarbe y Lacosta, natural de Aso-Veral, soltero, de oficio bracero del campo, de estatura regular, color moreno, barba clara, ojos negros, que viste calzon de pana verde, faja de sarja morada, zaragüelles de tela de hilo puercos, medias negras de estambre, abarcas, blusa de tela clara de fondo con listas negras, camisa de lino y pañuelo de seda encarnado en la cabeza, que habiendo sido citado para comparecer en este Juzgado, no lo ha verificado; á fin de que dentro del término de nueve dias siguientes al de la publicacion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL

de la provincia, verifique su comparecencia en este Juzgado, con objeto de hacerle cierta notificacion y requerimiento acordado en el sumario de causa criminal que en el mismo se instruye, contra el expresado Juan Cenarbe sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion y demás autoridades y agentes de policia judicial, para que procedan á la busca de dicho sugeto, y siendo habido dispongan su presentacion en este Juzgado á los fines de que queda hecho mérito.

Dado en la villa de Sos á veintiocho de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Lucio Lacosta.—Por su mandado, Antonio Sanz.

Ejea de los caballeros.

D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros y su partido.

Por la presente requisitoria los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes y demás individuos de la policia judicial de la Nacion, se servirán proceder á la busca y captura de Manuel Añaños Biartola, cuyas señas al final se estanpan, disponiendo si la consiguieran, su traslacion á la cárcel de esta cabeza de partido, por cuanto estándose procediendo criminalmente contra el mismo por homicidio de Juan Perez Campos ha sido decretada la prision del Añaños sin que haya sido habido en esta villa su domicilio. Al propio tiempo cito, llamo y emplazo por este mi primero y único edicto al referido Manuel Añaños Biartola, para que dentro del término de nueve dias á contar desde la última publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en la enunciada cárcel de esta villa á prestar la indagatoria y dar sus descargos en la narrada causa que contra él me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le irrogará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Ejea de los Caballeros á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Teodoro Aspás.—Por su mandado, Leon Navarro.

Señas personales y de vestir de Manuel Añaños.

Edad diez y siete años, estatura regular, recio de cuerpo, pelo negro, color moreno, cara llena, ojos garzos, nariz y boca regular, sin barba, viste calzon y chaleco de pana de color verde botella, calzoncillos de algodón azul, medias de lana negra de estribera, peales tambien de lana blanca, abarcas, faja de sarja morada, camisa de lienzo casero y pañuelo de algodón floreado á la cabeza.

Capitanía general de Aragon.

D. Pablo Maria Alvarez, Teniente Coronel graduado, Comandante de ejército y Teniente del sétimo tercio de la Guardia civil. fiscal nombrado en estas actuaciones.

Habiéndose ausentado de la villa de Villafranca

de Ebro el paisano vecino de la misma José Fonz, á quien estoy sumariando por el delito de conspiracion carlista y sedicion á varios individuos del cuerpo; usando de las facultades que para estos casos les estan concedidas á los Oficiales del ejército por las ordenanzas; por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido José Fonz señalándole la casa-cuartel del cuerpo en esta ciudad, en la que deberá presentarse dentro del término de treinta dias, que se contarán desde el de la publicacion, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldia según lo dispuesto por la ley.

Fíjese y pregónese este edicto para que llegue á noticia del interesado y en cumplimiento á lo prevenido.

Zaragoza ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Pablo M. Alvarez.—Por su mandato, el Escribano, Antonio Serrano Lasheras.

D. Gregorio Dominguez de Castro, Comandante del cuerpo de estado mayor de plaza y Fiscal de la Capitanía general de Aragon.

Por el presente segundo edicto, cito llamo y emplazo, no habiéndose presentado al primero, al capitán de infantería D. Joaquin Cubero y Garcia 2.º jefe que fué del disuelto batallon franco móvil de Cataluña núm. 9, para que en el término de veinte dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en el cuartel de la Aljafería de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por faltas de subordinacion y otras infracciones de lo preceptuado en las ordenanzas del ejército; en la inteligencia que de no verificarlo se sentenciará la causa en rebeldia sin mas llamarle ni emplazarle.

Dado en la plaza de Zaragoza á doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Gregorio Dominguez.

Pina.
D. Julian Lucio Piqueras, Juez de primera instancia del partido de Pina de Ebro.

Por la presente requisitoria, los individuos de policia judicial procederán á la prision y conduccion á las cárceles nacionales de esta villa de Ignacio Comas Albalad, soltero, comerciante de telas ambulante, de 20 años de edad, natural y vecino de La Almolada, procesado por lesion, quien no ha comparecido sin embargo de haberse citado para ante este Juzgado, y dicho Comas es de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color moreno; viste pañuelo en la cabeza, chaleco de terciopelo, elástico blanco, banda morada, calzon de mahon negro, calcillas azules, alpargatas al estilo del país, también acostumbra usar sombrero calañés algo deteriorado.

Al mismo tiempo cito, llamo y emplazo al dicho Ignacio Comas Albalad, para que en el preciso término de treinta dias se presente en las referidas cárceles á responder de los cargos que le

resultan en causa sobre lesion á Manuel Guiral Segura, de La Almolada, bajo apercibimiento de declararle rebelde en la forma que determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Pina á trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Licenciado, Julian Lucio Piqueras.—D. S. O.: Pedro Antonio Fernandez.

En virtud de providencia del Licenciado D. Julian Lucio Piqueras, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, refrendada por el actuario D. Pedro Antonio Fernandez, é ignorarse cuál sea el domicilio de Juan Nadal Ruiz, testigo que aparece fué de la causa que se sigue en este Juzgado contra Marcelino de Gracia, preso sobre muerte violenta de Hilario Nadal, se cita al Juan Nadal Ruiz por una sola vez, por medio del presente, para que en el término de diez dias, contados desde la insercion en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á fin de ampliarle la declaracion en la expresada causa; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pina de Ebro á trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Licenciado, Julian Lucio Piqueras.—D. S. O.: Pedro Antonio Fernandez.

Ateca.
D. Luis Martinez Corcin, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de doña Ana María Gimeno y Roldan, natural del pueblo Monterde, domiciliada en el mismo, la cual falleció en el dia catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres, sin que conste dejase disposicion testamentaria, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion de este edicto, comparezcan á deducirlo en este Juzgado, en los autos que penden sobre abintestato en la Escribanía del infrascripto, advirtiéndoles que pasado dicho término se continuarán estas actuaciones parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Ateca á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Luis Martinez Corcin.—D. O. D. S. S.: Manuel Lamana.

ANUNCIOS.

BIENES NACIONALES.

D. Manuel Galindo y Marco, antiguo Agente de negocios, vuelve á ocuparse de su especialidad en el ramo de Bienes nacionales, hincion de cuentas, incidencias de ventas y anulaciones, y pago de plazos, los cuales pueden hacerse en bonos del Tesoro desde Octubre de 1868, cualquiera que sea su importe, mayor ó menor de 2.000 reales.

Sal despacho donde siempre, calle de D. Jaime I, ó San Gil, núm. 46, primer iso, en Zaragoza.

IMPRESA PROVINCIAL.